



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
IZÚCAR DE MATAMOROS

Organismo Público Descentralizado del Estado de Puebla



## **REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS**

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS; Y

### **CONSIDERANDO**

QUE EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADMITE LA EXISTENCIA DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUYA FINALIDAD SEA PROMOVER LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, ENCAUZÁNDOLA AL DESARROLLO ARMÓNICO DE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTÁNDOLE EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

QUE LA UNIVERSIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA CON EL PROCESO DE TRANSICIÓN HACIA LA MODERNIDAD, PARA LO CUAL ATIENDE LA DEMANDA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PARÁMETROS DE CALIDAD, PRODUCTIVIDAD, Y UN VÍNCULO FUERTE CON EL SECTOR PRODUCTIVO; CUYO PROPÓSITO ES FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS Y, CON EL PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS, INSTITUIR EL GRADO DE LICENCIATURA DE LAS INGENIERÍAS QUE IMPARTE, DESARROLLANDO UNIVERSITARIOS APTOS EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, ADEMÁS CON SENTIDO INNOVADOR EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

**QUE EN LA 10a SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EMITIERON, DE MANERA UNÁNIME, MEDIANTE EL ACUERDO SEXTO PUNTO 4, AUTORIZAR EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA INSTITUCIÓN.**

QUE A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2009 LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, MERCED AL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU DECRETO DE CREACIÓN, AMPLIÓ LA OFERTA EDUCATIVA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO NIVEL 5B2 DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACIÓN (CINE) DE LA UNESCO, **PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL NIVEL 5 A, CORRESPONDIENTES AL GRADO DE LICENCIATURA.**

LO ANTERIOR OBLIGÓ A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN LA VIDA UNIVERSITARIA, PARA IMPLEMENTARLOS EN CONCORDANCIA CON LOS

DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DENOMINADOS: “**CRITERIOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, EL DESARROLLO Y LA EVALUACIÓN, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES**” Y LOS “**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES**”.

POR TAL MOTIVO, CON LA FINALIDAD DE PRECISAR NO SÓLO EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SINO DE PROPORCIONAR UN MEJOR DESEMPEÑO DEL TRABAJO QUE DESARROLLAN LAS ÁREAS SUSTANTIVAS Y, PARTICULARMENTE, RESPECTO DEL SERVICIO QUE BRINDA TANTO A LOS ESTUDIANTES COMO A LOS DOCENTES, ES FUNDAMENTAL REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Y LA INSTITUCIÓN; EN CONSECUENCIA, EL RECTOR, M. EN C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ TREJO, HA DETERMINADO PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL ORDENAMIENTO DENOMINADO:

**REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS**

**CAPÍTULO I  
DE SU OBJETO Y APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** La Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, que tiene por objeto impartir educación tecnológica de nivel superior, para formar Técnicos Superiores Universitarios y, con el Programa de continuidad de estudios, instituir el grado de Licenciatura de las Ingenierías que imparte. En consecuencia, las relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este Reglamento rigen al personal que presta sus servicios en la Universidad, cualquiera que sea su nombramiento, contratación, categoría o relación de mando, quienes cumplirán con todo celo y esmero sus obligaciones y desempeñarán con eficacia las funciones que les correspondan.

**Artículo 3.-** Los funcionarios y trabajadores atenderán con la debida observancia este Reglamento, dictando y acatando en términos comedidos las ordenes e instrucciones que correspondan, sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos y/o superiores, con la claridad y firmeza que demande la disciplina; así como la atención de responsabilidades y despacho de asuntos de su competencia.

**Artículo 4.-** Corresponde a la Universidad, expedir el conjunto de disposiciones obligatorias para Trabajadores y Patrones a que se refiere el Artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo, para la consecución de las finalidades que tiene encomendadas, de acuerdo al Decreto de Creación.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y

**III. Administrativo.**

Será personal académico él contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben; y sus actividades específicas estarán regidas por las disposiciones contenidas en los reglamentos académicos en vigor y solo de manera supletoria podrá ser aplicado el presente ordenamiento.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la Universidad para realizar actividades específicas que posibiliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal Administrativo se constituirá por el que contrate la Universidad para desempeñar las tareas de dicha índole.

**CAPÍTULO II  
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

**Artículo 6.** - Para poder ingresar como trabajador a la Universidad, se requiere:

- I.** Acreditar por los medios legales conducentes ser mayor de 18 años;
- II.** Ser mexicano por nacimiento o naturalización. Los extranjeros solo podrán ingresar como trabajadores en los casos y con las condiciones que establece la Ley de la materia. Acreditarán la calidad migratoria que les permita desempeñar la actividad de que se trate, y estarán autorizados por la autoridad competente para el desempeño de actividades remuneradas;
- III.** Haber cumplido Servicio Militar Nacional en los términos de la legislación aplicable;
- IV.** No haber sido cesado como trabajador de la Universidad o de otra Universidad Tecnológica, o de algún otro sistema educativo;
- V.** Gozar de buena salud física y mental, y someterse a los exámenes médicos que la Universidad solicite y que acrediten lo anterior;
- VI.** Presentar la documentación que acredite tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes requeridas,
- VII.** Cumplir con los requisitos que señale el perfil de puestos indicado en la solicitud o requisición de empleo;
- VIII.** Los aspirantes se sujetarán a las pruebas y exámenes que determine la autoridad, para comprobar sus conocimientos y aptitudes; y
- IX.** Las demás que resulten necesarias según la actividad a desarrollar.

### **CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS Y NOMBRAMIENTOS**

**Artículo 7.-** Los contratos y nombramientos, son los instrumentos jurídicos que formalizan la relación de trabajo entre la Universidad y el trabajador.

**Artículo 8.-** Los contratos y nombramientos, serán expedidos por el Rector o por el funcionario que el designe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Creación, y de acuerdo con la normatividad que rige la vida institucional de la Universidad.

**Artículo 9.-** Los contratos y nombramientos aceptados por el trabajador, obligan a éste a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a observar las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, el presente Reglamento y la normatividad interna de la Universidad.

**Artículo 10.-** Serán nulos los contratos que se expidan al trabajador, en los siguientes casos:

- I. Cuando por error administrativo se omitan o consignen datos equivocados, en cuyo caso se expedirá un nuevo nombramiento o contrato en un término no mayor de treinta días, sin perjuicio alguno para el trabajador; y
- II. Cuando el trabajador incurra en falta de probidad u honradez, proporcionando datos falsos; en este caso quedará sin efecto el contrato.

### **CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

**Artículo 11.-** Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador y la Universidad:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria; si el trabajador obró en defensa de su persona o de los intereses de la Universidad, tendrá ésta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;
- IV. El arresto del trabajador;
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción III de la misma Constitución; y
- VI. La falta de los documentos que exigen las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

**Artículo 12.-** Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para la Universidad:

- I. Presentar el trabajador certificados o documentos falsos, en los que se le atribuyan escolaridad, capacidad, aptitudes o facultades de que carezca;
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra del personal directivo o administrativo de la Universidad o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- III. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- IV. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- V. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia; y que, por su imprudencia o descuido inexcusable, comprometa la seguridad de la Universidad o de las personas que en ella se encuentren;
- VI. Cometer el trabajador actos inmorales en la Universidad.
- VII. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del jefe inmediato o sin causa justificada;
- VIII. Desobedecer el trabajador a un jefe superior, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;
- IX. Negarse el trabajador adoptar las medidas preventivas, de seguridad o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades profesionales;
- X. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, droga o enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- XI. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

**Artículo 13.-** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. La renuncia del trabajador;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. La muerte del trabajador; y
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.

## **CAPÍTULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA**

**Artículo 14.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por jornada de trabajo el tiempo de cada día, que el trabajador está obligado a laborar para la Universidad de acuerdo con la distribución de sus actividades y en observancia de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 15.-** La jornada diaria de trabajo será discontinua de ocho horas, con lapso de una hora mínima para tomar alimentos o descansar. Todos los trabajadores iniciarán y terminarán con puntualidad la jornada de labores que les corresponda, según el horario establecido en su contrato de trabajo.

**Artículo 16.-** Los trabajadores registrarán personalmente en lugares designados su hora de entrada y salida en tarjetas de tiempo, registros automatizados o libros de asistencia, según sea el caso, a excepción de los funcionarios de la Universidad, o en los casos en los cuales el contrato exima de esta obligación al trabajador. Queda prohibido marcar la asistencia de otra persona;

**Artículo 17.-** Se consideran faltas de asistencia al trabajo, la omisión del registro de entrada o de salida, o si esta última se hace antes de la hora correspondiente, sin autorización de su inmediato superior.

Asimismo, se faculta a los Jefes de Departamento de esta Universidad, para disculpar dos retrasos en una quincena a un mismo trabajador, quedando, no obstante, obligados a dar el aviso correspondiente, al jefe del Departamento de Recursos Humanos, en los días últimos de quincena y mes, según sea el caso.

**Artículo 18.-** El control de asistencia se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Los trabajadores tendrán 10 minutos de tolerancia para registrar su entrada;
- II. El registro efectuado entre los 11 y los 30 minutos posteriores a la hora de entrada, será considerado como un retardo acumulable;
- III. Tres retardos en el mes serán considerados como una inasistencia; y
- IV. Si el registro es posterior a los 30 minutos de la hora de entrada será considerado como una inasistencia.

**Artículo 19.-** Se considera abandono de empleo: Cuando el trabajador se ausente de la dependencia de su adscripción dentro de la jornada de trabajo, sin autorización de sus superiores y antes de la hora de salida reglamentaria, aun cuando regrese para registrar su salida. Esta disposición no será aplicable a los funcionarios de la Universidad.

El jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad tendrá la facultad de realizar visitas a los lugares de trabajo para constatar que el personal se encuentre en su puesto y desempeñando las labores que le corresponden.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS**

**Artículo 20.-** Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario escolar aprobado por la Universidad, así como los que señala la Ley Federal del Trabajo. Los empleados administrativos y de apoyo por cada cinco días laborados, tendrán derecho a dos días de descanso que serán de preferencia sábados y domingos, con pago de salario íntegro; sólo el personal académico que su horario así lo requiera, tendrá que presentarse a laborar los días sábados.

**Artículo 21.-** Los trabajadores, disfrutarán de la parte proporcional de vacaciones que establezca la Universidad, en las fechas que se señale al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones que será el personal de reciente ingreso. En ningún caso las vacaciones serán acumulables ni compensadas económicamente.

**Artículo 22.-** Los trabajadores tendrán derecho a la parte proporcional de la prima vacacional sobre los salarios que les correspondan.

**Artículo 23.-** A los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, se les podrá conceder licencia hasta 15 días con goce de sueldo íntegro y hasta 15 días más con medio sueldo, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica de la Institución que preste la Seguridad Social; pudiendo el Departamento de Servicios Médicos de la Universidad, validar la incapacidad del trabajador.

**Artículo 24.-** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximada se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

**Artículo 25.-** Los trabajadores tendrán derecho para el arreglo de asuntos particulares hasta de tres días de permiso a cuenta de sus vacaciones siguientes, en el transcurso de un semestre, siempre y cuando el trabajador lo solicite por escrito con tres días hábiles de anticipación al director de área de adscripción, quien decidirá bajo su estricta responsabilidad si se otorga o no.

**Artículo 26.-** Cuando los trabajadores, por necesidades del servicio tengan que trasladarse a un lugar fuera de las instalaciones de la Universidad, deberán invariablemente contar con oficio de comisión o con pase de salida emitido por el Director del área de adscripción respectiva, con copia a la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Artículo 27.-** Cuando un trabajador necesite ausentarse de la Universidad para atender asuntos de interés personal, requerirá invariablemente un pase de salida debidamente autorizado por el director del área de adscripción, quien bajo su estricta responsabilidad, determinará si se otorga o no, teniendo la obligación el trabajador de presentar el pase de salida al jefe del Departamento de Recursos Humanos.

**Artículo 28.-** Cuando un trabajador necesite entrar a sus labores después de los 30 minutos de tolerancia, requerirá invariablemente un pase de entrada con solicitud previa y debidamente autorizada por su jefe inmediato superior, con la indicación expresa de la hora en que habrá de iniciar su jornada.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior solo podrá otorgarse por una ocasión en un periodo no mayor de treinta días.

## **CAPÍTULO VII DEL SALARIO**

**Artículo 29.-** Salario es la retribución que debe pagar la Universidad al trabajador por su trabajo.

**Artículo 30.-** El salario será conforme a cada uno de los puestos consignados en la plantilla legalmente autorizada y de acuerdo con los tabuladores oficiales, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razón de edad, sexo o nacionalidad.

**Artículo 31.-** El salario deberá ser acorde con la plaza asignada y el trabajo desempeñado; la Universidad no podrá pagar sueldos distintos a los establecidos en el tabulador legalmente autorizado por la Dependencia competente

**Artículo 32.-** Los pagos se efectuarán por quincenas vencidas, en días laborables a través de un depósito bancario en la cuenta que la Universidad abra al empleado para dichos efectos, o en su caso mediante cheque nominativo que cobrarán personalmente en la caja respectiva, en horas y días hábiles.

**Artículo 33.-** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos:

- I. Deudas u obligaciones contraídas con la Universidad;
- II. Pagos hechos en exceso, o por error, pérdidas o responsabilidad oficial debidamente comprobada;
- III. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pensiones alimenticias;
- IV. Retenciones de impuestos a cargo del trabajador; y
- V. Los demás autorizados expresamente por el trabajador y los previstos en la Legislación aplicable.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario, excepto, en el caso que marca la fracción III de este artículo; o en el caso de determinación, sin embargo, la cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor al importe del salario de un mes.

Siendo el salario una retribución por un trabajo personal subordinado, no se considera descuento cuando no se pague al trabajador el salario correspondiente al día que haya faltado en forma injustificada.

**Artículo 34.-** El salario se pagará directamente al trabajador; sólo en los casos en que éste se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que



designe como apoderado, mediante carta poder suscrita por el interesado y dos testigos, previamente certificada por el área de Administración y Finanzas.

**Artículo 35.-** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, o bien, la parte proporcional al tiempo trabajado que le corresponda, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado a la Universidad.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 36.-** Son derechos de los trabajadores:

- I. Percibir el sueldo que asigne el tabulador oficial vigente al puesto que ocupe o conforme al número de horas clase asignadas;
- II. Disfrutar de los descansos, permisos, vacaciones y licencias en los términos del presente Reglamento;
- III. Recibir los estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable;
- IV. Renunciar al empleo, y recibir instrucción y capacitación para aumentar su eficiencia en el trabajo;
- V. Reincorporarse a la plaza que desempeñaba, al término de las licencias legalmente concedidas;
- VI. Percibir las prestaciones a que se hagan acreedores de acuerdo con el presente Reglamento; y
- VII. No ser separado del servicio, sino por justa causa;

**Artículo 37.-** Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Responder del manejo apropiado de los valores, fondos, instrumentos correspondencia, herramientas y demás útiles y bienes de la Universidad, que con motivo de su trabajo se encuentren en su poder;
- II. Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al alumnado, al público en general, así como dar atención diligente según proceda en los asuntos que éste requiera.
- III. En caso de renuncia, vacaciones o despido, entregar con toda anticipación los expedientes, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado;
- IV. En caso de permiso, cuando las necesidades del Departamento, Dirección u Oficina, así lo requieran, bajo su más estricta responsabilidad deberá proveer lo conducente para dejar solventados los asuntos pendientes.
- V. Procurar la conservación de los bienes muebles e inmuebles que se le proporcionen para el desarrollo de su trabajo, de tal manera que sólo exista el desgaste propio derivado de su uso normal, así mismo, resarcir los daños que ocasione por su negligencia, descuido o mal

trato a los mismos que se le hayan confiado para el desempeño de sus labores, así como, por el abuso en el empleo de los materiales que estén a su alcance;

- VI. Comunicar a las autoridades de la Universidad las deficiencias o desperfectos en los bienes muebles o inmuebles de que tenga conocimiento durante su jornada de trabajo;
- VII. Registrar personalmente su asistencia al trabajo cumpliendo con los procedimientos de control establecidos;
- VIII. Cumplir con los cursos de capacitación que la Universidad programe o imparta;
- IX. Justificar ante el Departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, dentro de las 24 horas siguientes a su reincorporación, las causas que le hayan impedido asistir a su trabajo, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento;
- X. Dar aviso a la Universidad dentro del término de ocho días hábiles, de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad y de cualquier otra calidad o circunstancia personal o familiar que deba conocer la Universidad, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social;
- XI. Poner en conocimiento del Departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, las enfermedades contagiosas que padezcan tan pronto tengan conocimiento de ellas;
- XII. Someterse a los exámenes médicos que la Universidad solicite, para comprobar su estado de salud;
- XIII. Usar el equipo de seguridad e higiene;
- XIV. Comunicar a las autoridades de la Universidad, los accidentes, delitos e infracciones de que tenga conocimiento, durante su jornada de trabajo;
- XV. Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros, alumnos, o los intereses de la Universidad, siempre que ello no implique grave peligro para el trabajador; y

**Artículo 37 Bis.-** Además de las obligaciones anteriores, los trabajadores deberán abstenerse de:

- I. Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo, o faltar a sus actividades sin causa justificada o sin el permiso correspondiente;
- II. Usar lenguaje altisonante o palabras impropias de la dignidad del cargo que ocupa;
- III. Hacer anotaciones impropias, marcar, firmar o alterar la tarjeta, registro, o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador, o permitir que lo hagan por él;
- IV. Asistir al desempeño de sus labores con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado, notificada previamente a la iniciación del servicio;
- V. Fumar en espacios cerrados; introducir, preparar o consumir alimentos, en horarios y/o áreas no apropiadas para ello, bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas

enervantes durante la jornada o en el centro de trabajo, salvo que exista prescripción médica;

- VI. Realizar rifas, tandas, pirámides, colectas, o compraventas de artículos así como actos de usura durante la jornada o en el centro de trabajo;
- VII. Penetrar o permanecer en el centro de trabajo, fuera de las horas laborables del trabajador, salvo que fuera para algún trámite oficial, y con autorización de su jefe inmediato superior;
- VIII. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo, así mismo portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste, lo exija;
- IX. Sustraer de los planteles, oficinas, talleres y demás instalaciones, documentos, útiles o pertenencias de la Universidad, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes;
- X. Hacer uso indebido de los bienes, valores, material de oficina, instalaciones y en general de los recursos de la Universidad que maneje con motivo de su trabajo, así mismo, permitir que, sin autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos útiles de trabajo, maquinaria o vehículos confiados a su cuidado;
- XI. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador, sin la autorización correspondiente o utilizar servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar labores, así mismo, salir de su lugar de adscripción en horas hábiles o suspender las labores sin autorización de su superior;
- XII. Aprovechar los servicios del personal subordinado para fines personales o que no estén relacionados con su trabajo;
- XIII. Hacer uso de los teléfonos y medios de comunicación así como del equipo de cómputo y electrónico de la Universidad para fines personales o particulares; salvo los casos en que medie autorización; y
- XIV. Las demás que establezcan los reglamentos o los ordenamientos Legales aplicables.

**Artículo 38.-** La Universidad proporcionará asesoría jurídica a los trabajadores que sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo propio o de la Universidad, siempre que:

- I. Se encuentren prestando algún servicio para la Universidad, debidamente justificado y autorizado;
- II. Al ocurrir el accidente, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- III. El accidente no haya sido provocado por negligencia debidamente probada; y,
- IV. El trabajador porte su licencia de conducir vigente.

## **CAPÍTULO IX DE LA INTENSIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD DEL TRABAJO.**

**Artículo 39.-** Los trabajadores deberán desempeñar su trabajo, cualquiera que sea su naturaleza con la más alta intensidad, eficiencia y calidad.

**Artículo 40.-** La intensidad es el grado de dedicación, esmero y empeño que debe de poner el trabajador al servicio de la Universidad, para lograr dentro de su jornada de trabajo y según sus aptitudes, un adecuado desempeño de las funciones a su cargo.

**Artículo 41.-** La eficiencia es la correcta utilización de los recursos disponibles.

**Artículo 42.-** La calidad tiene dos aspectos:

**El objetivo:** Es la forma y el resultado del trabajo realizado, tomando en cuenta la rapidez, pulcritud, limpieza, presentación y aplicación de los conocimientos en las tareas desarrolladas; y

**El subjetivo:** Es la importancia que el jefe o responsable del área da a la solución y al desahogo de las actividades de los trabajadores a su cargo.

**Artículo 43.-** A efecto de mejorar la intensidad, eficiencia, y calidad del trabajo, la Universidad programará e impartirá cursos de capacitación que deberán ser evaluados periódicamente para verificar la consecución del objetivo propuesto.

## **CAPÍTULO X DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

**Artículo 44.-** Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Denunciar a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre las violaciones que los trabajadores cometieran a las normas de seguridad contenidas en los Reglamentos correspondientes, así mismo, los trabajadores tienen la obligación de reportar las violaciones que sus superiores cometan en relación a las normas antes mencionadas; y
- II. Informar oportunamente a su jefe inmediato superior, acerca de las condiciones defectuosas en instalaciones, maquinaria, herramientas o equipo que pueda motivar algún riesgo, lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas correctivas apropiadas para prevenirlos.

**Artículo 45.-** Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Transportar sustancias peligrosas de manera inapropiada, así como realizar labores peligrosas, sin utilizar el equipo de seguridad que corresponda a la actividad, así mismo, abordar o descender de vehículos oficiales en movimiento; viajar en número mayor de su

cupo; hacerse conducir en carros o elevadores cargados con materiales pesados y peligrosos;

- II. El uso de máquinas, aparatos o accesorios cuyo manejo no está puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes bajo la responsabilidad de estos, órdenes expresos al efecto. Si desconocieran el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a sus propios jefes;
- III. Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo, en condiciones impropias, que puedan originar riesgos para sus vidas o las de terceros;
- IV. Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión; y
- V. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas enervantes o cualesquiera otras sustancias que alteren sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus labores.

**Artículo 46.-** Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores, se registrarán por las disposiciones del convenio firmado con la Institución de Seguridad Social que se haya elegido.

**Artículo 47.-** Con el fin de que las posibilidades de consumación de riesgo de trabajo en las actividades que los trabajadores de la Universidad desarrollan, se prevengan o reduzcan al máximo, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se establecerán programas de divulgación dirigidos a los trabajadores sobre técnicas para prevención de riesgos de trabajo;
- II. Se dotará a los trabajadores de equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a la actividad que desarrollan;
- III. Se impartirán cursos de primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros. Es obligación de todo el personal administrativo, docente, técnico de apoyo, alumnado y demás personas que se encuentren en la Institución, participar en simulacros que llevará a cabo dicha Comisión.
- IV. En todos los lugares de trabajo se instalarán avisos claros y precisos que sirvan a los trabajadores para prevenir y normar sus actos, en relación a los equipos y medidas adecuadas que deban adoptar para su protección, así como aquellos que indiquen las prohibiciones de acceso o de acciones a desarrollar;
- V. Se deberá integrar una Comisión de Seguridad e Higiene con representantes de la Universidad y el personal que sea nombrado por la mayoría de los trabajadores.

**Artículo 48.-** Los jefes, encargados o responsables del trabajo tienen la obligación de vigilar que sus subordinados durante el desempeño de sus actividades, adopten todas las precauciones necesarias para evitar que éstos puedan sufrir algún daño; así mismo, están obligados a cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas de seguridad conducentes.

**Artículo 49.-** Los trabajadores que violen órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento, o en los ordenamientos legales conducentes.

**Artículo 50.-** Los trabajadores de la Universidad, tendrán derecho a disfrutar de:

- I. **ASISTENCIA MÉDICA-** Los trabajadores y sus dependientes económicos y familiares de primer grado disfrutarán de asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica, necesaria a través de la Institución de Seguridad Social con la que haya celebrado convenio, para lo cual deberán hacer los trámites correspondientes a la vigencia de derechos familiares; y
- II. **BOTIQUINES:** la Universidad se compromete a mantener en funcionamiento los botiquines instalados, así como, las medicinas y materiales de curación necesarios para la atención inmediata, en caso de pequeños riesgos, de los trabajadores en ejercicio de sus labores.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo, y el Rector procederá a su difusión a través de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**SEGUNDO.-** Para los asuntos no previstos en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y complementaria lo dispuesto en las Leyes y Ordenamientos Jurídicos de la materia.